

Banco del Estado
SUCURSAL REGIONAL I QUITO

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar y el Banco Central del Ecuador de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes.

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**EL BANCO**", como prestamista, representado legalmente por el ingeniero Gonzalo Núñez Sánchez en su calidad de Subgerente General de Negocios, de conformidad con la Resolución N°. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- b) La Sucursal Regional I - Quito del Banco del Estado, representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO**", como unidad descentralizada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución N°. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, que para efectos de este contrato podrá denominarse "**PRESTATARIO**", representado legalmente por el señor Jorge Angulo, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento y;
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Narváez en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta "**SERVICIOS BANCARIOS**".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

- 2.1 El Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución N°. 2013-DIR-029 de 29 de abril de 2013, creó el "Nuevo Programa de Saneamiento Ambiental Nacional PROSANFAMENPO", sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General.

**Banco del Estado
Provincial de Bolívar**

2.2 El Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, "PROSANAMIENTO", integra programas existentes, mediante los cuales el Banco del Estado financia proyectos de los sectores de agua potable, saneamiento y gestión de desechos sólidos, señalados como prioritarios por el Gobierno Nacional, que a su vez se ha comprometido a invertir los recursos necesarios para cerrar la brecha de cobertura de estos servicios hasta el año 2017. Consecuentemente, PROSANAMIENTO focaliza la inversión pública en estos sectores hacia el cierre efectivo de las brechas de cobertura de servicios de tal manera que llegue al 95% en cada uno de ellos y abarca todo el territorio nacional.

2.3 Mediante oficios Nos. 0280-GADMCB-JA-AB, de 04 de noviembre de 2014 y 0145-GADMCB-JA-AB, de 26 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Carehí, solicitó al Banco del Estado la concesión de un financiamiento para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

2.4 El Comité de Crédito de la Sucursal Regional I del Banco del Estado, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2015, calificó y recomienda la aprobación del financiamiento.

2.5 Visto el informe de evaluación No. BDE-CERI-Q-2015-0460-M, de 13 de agosto de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Regional I del Banco del Estado, en sesión del 20 de agosto de 2015, el Gerente de la Sucursal Regional I, mediante Decisión No. 2015-GSR1-Q-422, de 25 de agosto de 2015, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, hasta por USD 686.400,00, destinado a financiar el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

2.6 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SEF-2015-0294-O, de 2 de julio de 2015, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.7 La solicitud de financiamiento se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 33392.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CERI-Q-2015-0460-M, de

Banco del Estado

Jr. 25 de Mayo, QP 30104, Quito - Ecuador

13 de agosto de 2015 que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-0102-2015, de 2 de septiembre de 2015, que delega al Directorio Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero.
- c) Copia del Decisión No. 2015-GSRI-Q-422, de 25 de agosto de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento.
- d) Copia de la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso en la página Web del SRI, en donde conste expresamente el estado del RUC Activo.
- e) La certificación de que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
 - La autorización para comprobar los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prescatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda.
- f) Las tablas de amortización provisionales elaboradas por el Banco del Estado.



CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, un financiamiento de por hasta USD 686.400,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Macro Programa PROSANLAMENTO, destinado a financiar el proyecto de "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en el informe de ejecución No. BDE CERIO 2015-0460-M, de 13 de agosto de 2015, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 816.870,43.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORIAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		%
		BANCO DEL ESTADO PROSANLAMENTO BIE - ORDINARIO	GADNI BOLÍVAR	
I	Obras Civil	686.400,00	686.400,00	80,89%
II	Fixación	26.400,00	26.400,00	3,23%
III	Reques	... 280,00	11.200,00	1,37%
IV	Escaldamiento	... 280,00	5.200,00	0,63%
V	Comisiones	1.200,00	11.200,00	1,37%
VI	Experiencias	2.500,00	2.670,00	0,32%
VII	Medidas Ambientales	7.000,00	0.000,00	0,00%
SUB-TOTALES		686.400,00	41.230,44	80,33%
IVA			87.240,00	10,49%
TOTAL		686.400,00	130.470,44	100,00%
PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL		84%	16%	0,00%

El valor de USD 87.240,00 correspondiente al 12% de IVA será cubierto por la Entidad, en forma efectiva y real.

Banco del Estado
SUCURSAL QUITO

SEPTIMA.- PLAZO.-

El financiamiento se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 8.50 % nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación N°. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación N°. 057-2014 de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeron en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente N°. 0133007-4, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador en su Sucursal en la ciudad de Quito.

Banco del Estado
CONTRATO DE CREDITO

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1. Cada pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales, y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se debe realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1. El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justifiquen a la fecha de dicho prepago y se reestructurarán la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO.-

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

Banco del Estado

SOCIEDAD DE CAPITAL SOCIAL

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demuestren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2. de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

15.1. **ANTECEDENTES.**- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerario, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 47220009 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sociedad Regional I del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. **CUENTA ESPECIAL.**- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta Nú. 01330074 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. **COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.**- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. **RESPONSABILIDAD.**- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en

BARRIOS AL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN



general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 EL PRESTATARIO, ejecutará el proyecto de ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz de la Parroquia de Los Andes; y la licitación a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, debiendo el Prestatario incluir en los contratos en los que se prevea el pago del anticipo, las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiente al Administrador del Contrato velar por su cumplimiento.

16.2 La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y el régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.3 EL PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, sus directores, administradores y servidores en general.



Banco del Estado
Soc. P. B. A. S. E. D. T. C. M.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco del Estado podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-CERIQ-2015-0460-M, de 13 de agosto de 2015, y este contrato los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco del Estado, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe a que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.



CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1 Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del prestatario los siguientes:

- Financiar con recursos propios las categorías de inversión: Reajuste, Escalfamiento, Contingencias, Expropiaciones y Medidas Ambientales, cuyo monto total asciende a L.S.D. 43.230.44 y además, el valor equivalente al FVA que se genere en la ejecución de los proyectos, cuyo monto asciende a USD 87.240.00;
- Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para su ejecución;
- Informe y verificación de cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Junta Administradora de Agua Potable, que garantice su sustentabilidad y sostenibilidad, el cual debe focalizarse en: La elaboración de los manuales de operación y mantenimiento de los componentes del sistema de agua potable y alcantarillado; actualización del equipamiento de la JAAP, principalmente en la adquisición de un sistema comercial que permita volver eficientes los procesos de emisión y recaudación de las tasas de agua potable y alcantarillado; adquisición de un paquete informático financiero que cuente con los módulos necesarios que dinamicen la administración en la parte comercial, y contable, asistencia técnica para la actualización tarifaria para la prestación de los servicios de agua potable, que permitan garantizar un buen servicio y solventar los costos de operación y mantenimiento del sistema da agua potable y alcantarillado;
- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cuadro de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio;



- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado;
- La Entidad deberá cumplir con las siguientes Políticas Operativas:
 - OP-102 Disponibilidad de Información;
 - OP-203 Salvaguardias Medioambientales;
 - OP-204 Gestión de Riesgos de Desastres Naturales;
 - OP-710 Reasentamiento Involuntario;
 - OP-761 Igualdad de Género en el Desarrollo; y,
 - OP-765 Pueblos Indígenas y Desarrollo Indígena;
- El Prestatario faculta al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través de Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, ambiental, administrativo y financiero de la presente inversión financiada con este Crédito, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento o obstáculo a la aplicación a esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo; así como los correspondientes a la ejecutroparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Bolívar llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realicen. De igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la ejecución, fiscalización y supervisión de los proyectos;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Bolívar, disponer de las capacitaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento, asegurando la asesoría técnica de expertos y monitoreo permanente;

Banco del Estado
CONCEJO REGIONAL DE COOTAD

- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento determinados;
- En cumplimiento de la transitoria vigésimo segunda del COOTAD, actualizar y codificar sus ordenanzas, especialmente las relativas a la generación de ingresos propios y del pliego tarifario;
- La Entidad deberá crear una partida presupuestaria destinada a la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado y sus respectivas plantas de tratamiento;
- Contratar con recursos propios la elaboración y colección los títulos alusivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado de acuerdo al logotipo y formularlos que para el efecto establecerá el Banco; y, mantenerlos permanentemente en buen estado, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa;
- Cumplir con las recomendaciones mencionadas en la licencia ambiental y en el plan de manejo ambiental;
- Previo a la ejecución del proyecto la fiscalización de las obras, se deberá comprobar que las condiciones físicas que se presenten en el campo sean las de diseño, caso contrario deberá tomar las acciones necesarias; y,
- Cumplir con las metas de recaudación de Contribución Especial de Mejoras establecidas en el siguiente cuadro:

META CORRESPONSABILIDAD		
METAS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
2015	9.607,80	7.205,85
2016	10.568,58	7.926,44
2017	11.625,44	8.719,08

- Las metas establecidas para los años 2.016 y 2.017 se ajustarán al inicio del año fiscal conforme al inventario de obras actualizado.



VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, el PRESTATARIO declara lo siguiente.

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-CERIQ-2015-0460-M, de 13 de agosto de 2015, en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la señora Gerente General del Banco del Estado, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD.-

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado, el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, adhesivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o regenerarlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3 Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 El plazo máximo para entrega del primer desembolso es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de trece (13) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco del Estado, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

27.1 EL PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueron emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuente de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, se transferirá los desembolsos

Banco del Estado SUSCRIPCIONES

aplicación "Normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado; los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante un año de la suscripción del acta entrega recepción de la obra;

- Informe de fiscalización del estado y avance de la obra.
- Los comprobantes de pago (SP1) del anticipo realizado; y,
- El GAD Municipal deberá presentar el documento de verificación de mantenimiento catastral emitido por el MIDUVI, o en su defecto tener el financiamiento para el proyecto de actualización catastral, aprobado por parte del Banco del Estado.

Tercer desembolso: Permitirá completar el 80% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y refleje un avance físico de al menos 60%, y, que el GAD Municipal presente al Banco del Estado:

- El plan de conexiones domiciliarias, con el objeto de garantizar el uso adecuado del sistema y alcanzar el objetivo propuesto.
- El costo de la implementación del Plan de conexiones domiciliarias será cubierto por la Entidad con sus propios recursos, de igual manera las conexiones domiciliarias futuras.
- Informe de fiscalización del estado y avance de las obras; y,
- Los comprobantes de pago (SP1) del anticipo realizado

Cuarto desembolso: Permitirá completar el 90% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y refleje un avance físico de al menos 75%, el GAD Municipal presente al Banco del Estado:

- Publicación en el registro oficial de la ordenanza actualizada para el cobro de servicio de agua potable y alcantarillado, en la cual se especifiquen las nuevas tarifas para la sostenibilidad del servicio;
- Certificación de que la Entidad prestataria haya ejecutado el plan de conexiones domiciliarias;
- Informe de fiscalización del estado de proyecto, en el que señale los trabajos realizados y la contraparte invertida en el proyecto, y,
- Plan de capacitación del personal que se encargará del manejo y operación de los sistemas de alcantarillado y la planta de tratamiento.

Banco del Estado

Calle 100, Edif. 100, Oficina 100

directamente a la entidad prestataria una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Previo al primer desembolso la Prestataria deberá abrir y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta será "Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar - BdE - CRÉDITO", de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitida mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 10 de julio de 2014.

Primer Desembolso: Se entregará en calidad de anticipo el valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco del Estado, una vez que la Entidad presente:

- Copia certificada del contrato de obra civil y Escalización debidamente legalizados, las garantías de ley;
- Las Escritura Pública a favor del GADM Bolívar legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de los 2 terrenos donde se implantarán las planta de tratamiento # 1 y # 2 del sistema de aguas servidas;
- El listado de nombres de supervisores administradores de los contratos del proyecto y los documentos que avale su experiencia para realizar este trabajo;
- Tal información sobre los contratistas adjudicados, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa, según sean personas naturales o jurídicas; y,
- Certificación, en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y Convenios respectivos.

Segundo Desembolso: Permitirá completar el 60% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y refleje un avance físico de al menos 40%, el GAD Municipal presente al Banco del Estado:

- Con el propósito de precisar la el correcto uso de la marca Banco del Estado, el GADM Bolívar, debe presentar al Banco del Estado la evidencia de la instalación de los letreros-vallas informativas del financiamiento del proyecto que deben colocarse en los sitios donde se ejecutan las obras, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de

Quinto desembolso: Se transferirá el restante 10% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad presente:

- Las Actas Entrega - Recepción provisional de la obra civil y los informes de fiscalización y supervisión;
- Estudios definitivos de costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado que permitan plantear un nuevo estudio tarifario en base a la fórmula polinómica que cubra los costos del presente proyecto;
- Informe final del proyecto, en el que se señalen los trabajos realizados, la ejecución del Plan de Conexiones (222 unidades) y la contraparte invertida en el proyecto;
- Informe de puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales;
- Plan de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado incluyendo las plantas de tratamiento, detallando todos los mantenimientos y procesos de operación.

El Banco del Estado podrá verificar el avance de las obras del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;



c) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1 Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2 El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidas para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

1
26



g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos e objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 3.3.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desajuste del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de pronta;
- Que el PRESTATARIO incurre en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colja del informe de seguimiento del BANCO;
- La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.



f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,

g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dannadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste haga por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las declaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco del Estado, los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren necesitado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

Banco del Estado
CENTRAL ASESORIA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL



TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finalizado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a los siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Av. Atahualpa Of: 1-119 y Av. 10 de Agosto, Quito-Ecuador

GAD MUNICIPAL DE BOLÍVAR: García Moreno y Egas junto al Parque Central, Bolívar - Prov. del Carchi

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño Quito-Ecuador

Toda cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de financiamiento está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines



Banco del Estado
Av. Almirante CHI-109 y Av. 10 de Agosto, PDX-1021299600, FAX: 1021299954, Cuenta: 17-17-1122
E-mail: tgj@bancoestatal.ec

y objetivos del crédito, por lo tanto el PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecerán mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

Los partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 23 de febrero de 2015

Ing. Gonzalo Núñez Sánchez
**SUBGERENTE GENERAL
DE NEGOCIOS
BANCO DEL ESTADO**

Sr. Jorge Angulo
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BOLÍVAR-CARCHI**

Dr. Byron Ruiz Roblero
**GERENTE SUCURSAL
REGIONAL I - OPERADOR
DEL FINANCIAMIENTO**

Tug. Paulina Román Narango
**DIRECTORA NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Av. Abancay 10-100 y 10 de Agosto, Quito
P.G.X: 02 2 250 330 Fax: 02 2 250 330
Cedillo: 17-17-1729
Email: correo@bancoestadodecuador.com
Web: www.bancoestadodecuador.com



NOMBRAMIENTO

Quito, DM, 13 de junio de 2012

Sr. ingeniero
GONZALO FERNANDO NÚÑEZ SÁNCHEZ,
Presente

De mi consideración:

Una vez que, mediante Resolución No. SBS-DN-2012-355, de 12 de junio del 2012, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos y Seguros ha calificado su idoneidad legal, enuncio a usted del siguiente nombramiento emitido a su nombre:

Cargo: SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO.

Funciones y atribuciones: Las establecidas en el art. 127 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, arts. 26 y 27 del Estatuto General de la Institución, en el Manual Orgánico-Funcional, en los reglamentos internos y demás normas aplicables.

Autoridad Nominadora: El Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2012-DIR-SIS, de 24 de mayo de 2012.

Aclaración:

María Soledad Barrera
GERENTA GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO

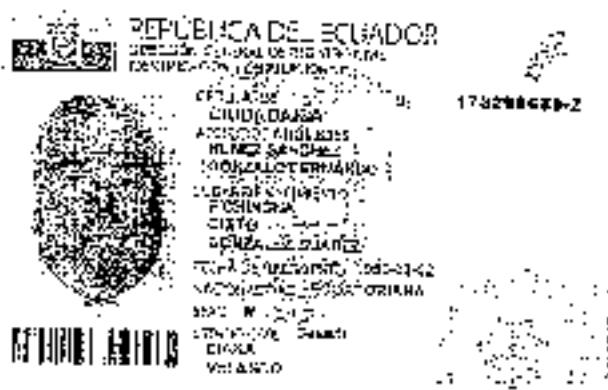
ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de Subgerente General del Banco del Estado y prometo desempeñarlo con total sujeción a la Constitución de la República, a las leyes del país, a sus reglamentos y a las normas y regulaciones que rigen a la institución.- Quito, DM, 13 de junio de 2012.

Lic. Gonzalo Fernando Núñez Sánchez
C.C. 1732976892

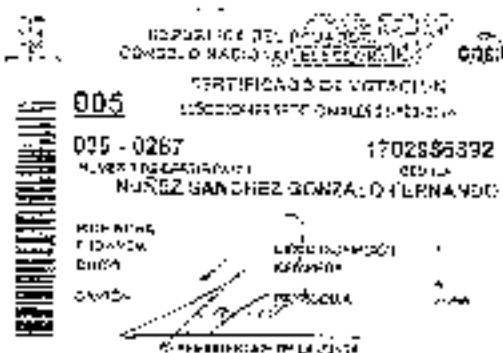
CERTIFICO: Que en esta fecha, el ingeniero Gonzalo Fernando Núñez Sánchez, aceptó el cargo de Subgerente General del Banco del Estado y fue

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA

Trabajamos para cambiar la vida de la gente!



ACTUACION
DIRECTOR: M. VELASCO 100-2004
ANALISIS Y CORRIGIR AUTOMATICO
NÚMERO DE USO:
ESTADO DE MARAVILLAS DEL ESTADO
PAÍS DE MARAVILLA
CICLO DE ESTADO DE MARAVILLA
DIRECCION
DEPARTAMENTO:
ESTADO DE MARAVILLA
ESTADO DE MARAVILLA



1912-13

NOMBRE MIENTO N°. 2014-21-150

卷之三

S-201-61 (2012-01)

REQUERIMIENTO DE SUCURSALES
DE PUESTOS DE VENTA DE MATERIALES Y EQUIPO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DEL VALLE ALTO A TEGUCIGALPA.

EDUCATIONAL REGIONAL ZONE 13 DE JESÚS

BRUNNENVERLAGSVERLAG DOCTOR IN JURIS DENTAL

185 of 1860

E:\007\01\2023\2023-03-06

MGU 4.1.2018 07 2018-06-20 14

SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO
ESPAÑOL COMERCIAL DE LA CORP.
CERTIFICO

卷之三

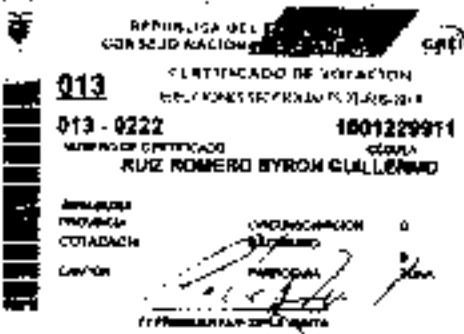
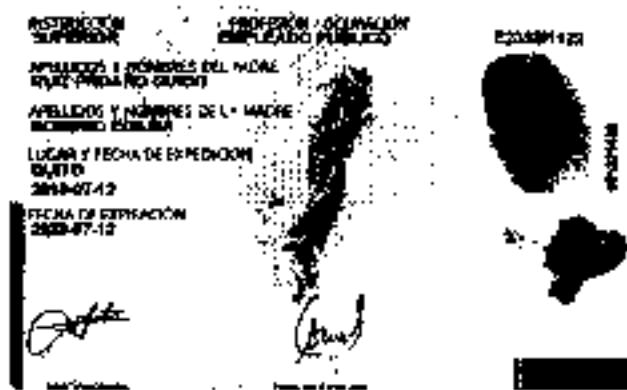
Dr. Luis Muñoz Pérez
CONACYT, MEXICO

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

YO, BYRON GUILLERMO RUIZ ROMERO ACEPTE LA DESIGNACIÓN. JURO
LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y DECLARO QUE OBSERVARÉ,
CUMPLIRÉ Y HARE CUMPLIR LAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO
JURÍDICO, ASÍ COMO LAS NORMAS INTERNAS DEL BANCO DEL
ESTADO.

BYRON / 5/11/1974
AUT. 443482

DIRECTION OF ALKALI-SULFATE BURNING
THERAPY IN RHEUMATO





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ELECCIONES
SECCIONALES

Este es un pronunciamiento emitido por la Junta Provincial Electoral del Cantón Bolívar, de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral, para informar a la población del Cantón Bolívar que se convoca a las elecciones de alcaldes y concejales para el año 2009, que se celebrarán el 25 de mayo de 2009, en el cantón Bolívar, Provincia de Esmeraldas, Ecuador.

La Junta Provincial Electoral del Cantón

Alcaldía

Jorge Alexander Angulo Gávila

Presidente

Alcalde del Cantón Bolívar

Será el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2009 hasta el 22 de mayo de 2012.

Salvo lo establecido en la legislación electoral.

Claudia Espinoza Pachano

VICEPRESIDENTA

Maria Luisa Chaves

VOCAL

PRESIDENTE

VOCAL

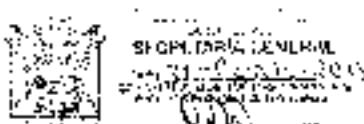
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SACRALISATION GENERAL
CANTON BOLIVAR
2009-2012
PERIOD



001	
001 - 0061	1703162378
ANGULO DAVILA JORGE ALEXANDER	
SEXO:	MASCULINA
ESTADO:	COLOMBIA
PAIS:	COLOMBIA
CONATO:	COLOMBIA
<i>Jorge Alexander Angulo Davila</i> FIRMA DEL DUEÑO DE LA CARTA	



L

RESOLUCIÓN N°. 2014-DIR-009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por cumbres, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 105, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal e) ibídem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo N°. 731 de 7 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 39 ratifica la potestad del Comité Cargado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rigen al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los límites de crédito en suelos y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;

Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales; y,

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.

REFERENCIA:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Convenio o Contrato
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

LA REVOLUCIÓN
CIVIL
VENEZUELA!

De USD1'000,001,00 a USD4'999,999,00	Comité de Crédito de la Matrix	Gerente General	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del Financiamiento
De USD5'000,000,00 en ADELANTE	Comité de Crédito de la Matrix	Directorio	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del Financiamiento

*Se exceptúan los financiamientos de proyectos de vivienda de interés social.

Art. 2.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Gerencia General en su calidad de representante legal del Banco del Estado, se encuentra facultada para suscribir todos los contratos o convenios cuyos montos no superen el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD1'000 000,00).

Art. 3.- La suscripción de los contratos de crédito, constitución y levantamiento de hipoteca, novación o reestructuración de financiamientos, suscripción de Redentiscos inmobiliarios para proyectos de vivienda de interés social compete exclusivamente a la Gerencia General del Banco del Estado.

Art. 4.- Si por motivos de operación y/o administración del Banco, fuese necesario modificar las autoridades o montos establecidos en la presente Resolución, tanto para calificación, aprobación y suscripción de contratos y convenios, a excepción de las descritas en el Art. 2 de la presente Resolución, la Gerencia General quedó facultada para realizar las modificaciones que estime necesarias mediante acto administrativo correspondiente, con excepción de montos y autoridades establecidas para los financiamientos que superen los USD5.000.000,00, a; cuyo caso deberá previamente consultarse con los autorizados del Directorio del Banco del Estado.

Art. 5.- Dispone a la Administración del Banco el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

Art. 6.- Derogar la resolución N°. 2010-DIR-023 de 26 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE:

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el 31 ENE 2014

Ecón. Fausto Herrera Nicolás
MINISTRO DE FINANZAS
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

LA REVOLUCIÓN
CIVILIZADORA
AVANZA!

Av. Almirante Ola 1-109 y 10 Guayaquil Quito
P.B.C. 02 2 250 500 Tel. 02 2 250 380
Casa 17 17-1728
Email: gabriela@bancoestadodecuador.com
D.G.: www.bancoestadodecuador.com

039



LO CERTIFICO:

Abg. Gabriela Apí Reitiro
SECRETARIA AD-HOC

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
AVANZA!

Página 3 de 3

Trabajaremos para cambiar la vida de la gente.

Banco Central del Ecuador



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° BCE-0102-2015

EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva de duración indefinida con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Políticas y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador, y dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Autonomización del Banco, cuando la convención institucional lo requiera, los ministros pertenecientes de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones o oficios que tengan incrustados para delegar sus atribuciones comprendiendo el deber constitucional de identificar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las autorizaciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucionales en las autoridades o órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución N° 115-2015 G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Políticas y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinueza al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que para el logro de un efectivo y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario establecer las delegaciones autorizadas por el Gerente General, y, así mismo implementar procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos descentralizados para resolver diversos actos en forma eficiente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, a quien haga sus veces, para que a su nombre y representación dentro del territorio nacional y con sujetos al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Políticas y Regulación Monetaria y Financiera, Reglamentos que fueren pertinentes e individuos que empara esta Gerencia General pueca:

Banco Central del Ecuador

- b) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 15.- Delegar al Directorio Nacional de Servicios Financieros o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados puestos por las entidades del sistema monetario e instituciones del sector público.
- b) Suscribir los convenios de correspondencia que celebre el Banco Central del Ecuador.
- c) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 16.- Delegar al Directorio Nacional de Inclusión Financiera o quien haga sus veces,

- a) Suscribir actos y contratos en el manejo y coordinación de inclusión financiera.
- b) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 17.- Delegar al Directorio Nacional de Medios de Pago, o quien haga sus veces a fin de:

- a) Suscribir contratos de arrendamiento para Máquinas Dispensadoras de Moneda Electrónica y Actas de Fim quita.
- b) Suscribir Convenios con Empresas Intermediarias Transportadoras de Valores.
- c) Suscribir actos y contratos en el manejo y coordinación del Dinero Electrónico.
- d) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 18.- Delegar al Directorio Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces para:

- a) Suscribir los contratos de Ebibomberos en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario, y atender los requerimientos planteados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados.
- b) Suscribir Acuerdos de Confidencialidad y Participación en el marco del diseño del "Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera", dentro del Proyecto "Desarrollo de Software de Rengonería del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura".
- c) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a los trámites, suscripción de actas y

Banco Central del Ecuador

Asistencia técnica en los procesos de contratación de los servicios del Depósito Centralizado de Valores.

- c) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean estas con o sin remuneración, contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 19.- Delegar al Directorio de Gestión Documental y Archivo, o quien delegue sus funciones para:

- a) Ejercer la función de Coordinación Institucional entre el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - SINARDAP para que la entidad pueda acceder a los datos que sirván para la simplificación de trámites dispuesta por el Gobierno Nacional

b) Autorizar vacaciones y cambios de oficina, ya sean estos con o sin remuneración contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento Interno del funcionario en cargo.

Artículo 20.- Delegar al Directorio Nacional de Gestión de Reservas, o quien haga sus veces, para:

- a) Realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacionales con recursos provenientes de los Activos Internacionales de Inversión, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y de los fondos de terceros administrados por Ley por el Banco Central de Ecuador, así como operaciones de compra venta de divisas en los mercados financieros internacionales, interacciones con los bancos correspondientes y negociaciones con los portafolios de oro monetario y no monetario.
 - b) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencia, ya sean faltas con o sin remuneración, contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 21 - Delegar al Director de Operaciones de Licitación del Banco Central del Ecuador a que haga lo siguiente:

- a) Realizar operaciones con títulos y obligaciones emitidas por el sector rector de las finanzas públicas, autorizadas en el programa de inversión de establecimientos de liquidez (excepto operaciones de tipo no monetario), de mercado abierto y de ventanilla de redescuento, así como la emisión de valores del Banco Central del Ecuador, haciendo informe de manera trimestral a la Gerencia General de uso de la presente delegación.
 - b) Ejecutar la realización de operaciones de creación de títulos del Banco Central (TBC) y recompra de estos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en Resolución Nro. 030-2015-M de 02 de junio de 2015.
 - c) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias ya sean fijas con o sin remuneración contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 22.- Delegar al Jefe de Agencia al Oficinista Coordenador o Subordinado para proceder

- a) Suscribir contratos de telecomunicación en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de banquero.

Banco Central del Ecuador

COMUNICADO.- Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 dia del mes de setiembre de 2015.

Dado en Quito, el 02 de setiembre de 2015
En su calidad
En su calidad
Eban Diego Martínez Vinueza
GÉRENTRE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Alcaldía de Bellavista - Coclé
Banco del Estado

RECIBIDO
COPIA

DECISIÓN N°. 2015-GSRI-Q- 472

EL GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL I

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio a lo establecido en la Disposición Transitoria Decima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Registro Oficial N° 382, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continuó operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expidió el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganizó y liquide las entidades del Sector Financiero Público.

Que, el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución N° 2015-ADIR-429 de 26 de abril de 2015, creó el "Marco Programa de Sanamiento Ambiental Nacional PROSANAMIENTO", sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General;

Que, El Marco Programa de Sanamiento Ambiental Nacional "PROSANAMIENTO", hereda proyectos existentes, mediante los cuales el Banco del Estado financia proyectos de los sectores de agua potable, saneamiento y gestión de desechos sólidos, señalados como prioritarios por el Gobierno Nacional, que a su vez se ha comprometido a invertir los recursos necesarios para cerrar la brecha de cobertura de estos servicios hasta el año 2017. Consecuentemente, PROSANAMIENTO focaliza la inversión pública en estos sectores hacia el cierre efectivo de las brechas de cobertura de servicios de tal manera que llegue al 95% en cada uno de ellos y cubra todo el territorio nacional.

Que, mediante oficios Nos. 0280-GADMCB-IA-43, de 24 de noviembre de 2014 y 0145-GADMCB-IA-AB, de 26 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bellavista - Coclé, solicitó al Banco del Estado la concesión de un Fiancamiento para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Cedral, El Pájaro y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Coclé";

Que dicha solicitud fue registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el N° 33392.

Que, mediante memorando BDT-CGIR1Q-5115-1585-M, de 11 de agosto de 2015, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional I del Banco del Estado emitió la certificación presupuestaria N° 50545 para la presente operación;

Que, la Subsecretaría de Fomentamiento Público del Ministerio de Finanzas mediante Oficio N° MINTIN-SEFP-0015-0204-Q, de 2 de julio de 2015, certificó que el GAD Municipal de Bolívar - Carchi, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, mediante certificación N° 001-2015, de 30 de junio de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Carchi certificó la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento y el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planeación y Finanzas Públicas;

Que el informe de evaluación del proyecto fue elaborado por la Sucursal Regional I, Quito;

VISTO: El informe de evaluación N° BDE-CERI-Q-2015-0001, de 12 de agosto de 2015, que cuenta con el presentamiento favorable del Comité de Crédito de la Sucursal Regional I del Banco del Estado, emitido en sesión de 20 de agosto de 2015;

En uso de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución N° 2013-DI-1-369, de 31 de enero de 2014,

DECIDE:

Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Carchi, con cargo al Macro Programa PROSANEAMIENTO, por hasta USD 686,454,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto de Ampliación y mejoramiento de los sistemas de saneamiento sanitario y creación pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi (I).

Art. 2.- El fondo anterior se concede bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:

Banco del Estado;

PRESTATARIO:

BENEFICIARIA:

GAD Municipal de Bolívar;

OPERADOR DEL

FINANCIAMIENTO:

Sucursal Regional I, Quito.

PROVINCIA:	Carchi
CANTÓN:	Bolívar
OBJETO:	Financiar la Ampliación y Mantenimiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial de los Barrios Cevadil, La Peñita y La Cruz de la Parroquia de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.
MACRO PROGRAMA:	PROSANEAMIENTO
SECTOR:	Saneamiento Ambiental - Alcantarillado Sanitario y Pluvial
PROYECTO:	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial de los Barrios Central, El Pintor y La Cruz de la Parroquia de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi
FONDO:	Proveeduramiento - DAE - Ordinario - Rembolsable
VALOR DEL FINANCIAMIENTO:	Basado en 1.500.000,00.
INTERÉS:	La tasa de interés del crédito será del 8,5% y nominal anual, reajustable trimestralmente al punto de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.
INTERÉS POR MORA:	En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha

PLAZO DEL CRÉDITO:

de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**PLAZO MÁXIMO
PARA ENTREGA DEL
PRIMER DESEMBOLSO:**

Diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

**PLAZO MÁXIMO
PARA LA ENTREGA
DEL ÚLTIMO
DESEMBOLSO:**

Quatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

**FORMA
DE PAGO:**

Trece (13) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

**FRECUENCIA
DE LA
AMORTIZACIÓN:**

Paginación de cuotas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GADM Bolívar;

Mensualizada 30 días y.

**TABLA DE
AMORTIZACIÓN:**

Cuotas fijas.

Art. 7.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se fija el Banco en El Ejido, a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 8.- El GAD Municipal de Bolívar - Carchi, se obliga a aportar un valor de USD \$3.230,44 (CUARENTA Y TRES MIL DÓSCSOS TREINTA CON 44/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir el financiamiento de los siguientes componentes de las categorías de inversión: reajuste, escalamiento de costos, contingencias, estimaciones y incertidumbres al valor de USD \$7.240,00 (CIENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del PVA, siendo un aporte efectivo y real.

Art. 5.- El CAD Municipal de Bolívar - Carchi deberá en regla los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de publicación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco del Estado; estos serán copia certificada del nombramiento del representante legal y autorizada por Secretario del CAD Municipal, en la que conste que el Concejo aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte anual, correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- Comprometimiento de la cuenta corriente que el GAD Municipal de Bolívar - Carchi mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma;

La entidad deberá reunir la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste el presente acuerdo.

Art. 6.- Fijo en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su institucionalización.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Carchi se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco del Estado en la tramitación de la solicitud de crédito, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis de crédito, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de estos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie al crédito y no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

Art. 5.- A más de los dispositivos que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el módulo de evaluación No. BDE-CFR1Q-2015-0400-M, de 13 de agosto de 2015; y, respectivamente, las normas vigentes en el Banco del Estado relacionadas con la materia.

COMUNIQUESE.

Expedido en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de julio de 2015.

**Dr. Byron Ruiz Ríos
GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL I
DEL BANCO DEL ESTADO**

Reprobó y firmó la presente Decisión el Doctor Byron Ruiz Ríos, Gerente Subsidiario Regional I del Banco del Estado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

LO CERTIFICO:

**Sra. Josefina Rodríguez Sibila
SECRETARIA COMITÉ DE CRÉDITO (E)
SUCURSAL REGIONAL I**



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
... la mejor forma de hacerlo

NÚMERO RUC: 3460000720001
RAZÓN SOCIAL: AUTO RUM AUTOXOMO SUSTITUTIVA, COMUNIDAD DEL CANTÓN SOCHAGUA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: ANGELA DIAZ JORGE AL FOUNDER
CONTADOR: LAUREN CAUNIC ARACELA MARILYN
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: Sin

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: 004

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/12/1994
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 2011/09/09
FEC. ACTUALIZACIÓN: 04/05/2015
FEC. PRIMER ACTUACIONES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia CARCHI Capital: BOLIVAR Parroquia BOLIVAR Barrio: CENTRAL Calle: GARCIA MORENO Número: 3 Número de Piso: 4 Referencia: Ubicación: BOLIVAR, AL PARQUE, ZONA 1PAZ Teléfono: 062287119 Telefax: 062287218 Fax: 062287224 Email: mano.perez@mincyt.gob.ec Web: www.mincyt.gob.ec/CDLIPARQUECIL

DOMICILIO ESPECIAL

Si

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ✓ ANEXO DECLARACIÓN JURADA
- ✓ ANEXO TRANSACCIONES AL IMPULSO CAJO
- ✓ DECLARACIÓN DE ALIMENTACIÓN EN LA FUENTE
- ✓ DECLARACIÓN MIGRACIÓN DE PAÍS
- ✓ IMPULSO DE LA DECLARACIÓN DE VEHICULOS MOTORES (ADVIS)

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

% DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3
JURISDICCIÓN	ZONA 1 - CARCHI

ABIERTOS	3
CERRADOS	0



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

SRI
...le bruce bien al país

NUMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

00220070001
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO	ABCRTO MATRIZ	FEC INICIO ACTU.: 20/11/1960
NOMBRE COMERCIAL: ACTIVIDAD ECONÓMICA:	FECH CIERRE:	FEC REINICIO:	

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS JURIDICAS Y FINANCIERAS REALIZADAS POR ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Picurilla, CARCHI Canton, BOLIVAR Parque: 001/001 Barrio: CENTRAL, CANTON BOLIVAR Número: S/N Intersector: CCSS Referencia: FISNI-001
FONO: 0222873114 Telefono: 062287304 Email: municipiobolivar@igualdad.com.ec
WWW.MUNICIPIOBOLIVAR.GOB.EC

No ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - OSA COMERCIAL	FEC INICIO ACTU.: 03/06/2004
NOMBRE COMERCIAL: CENTRO MEDICO MUNICIPAL	FECH CIERRE:	FEC REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
AS. INVIADAS DE CONSULTA Y TRATAMIENTO EN VARIAS VENDECIAS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Picurilla, CARCHI Canton, BOLIVAR Parque: 001/001 Barrio: CENTRAL Colonia: PUNTA, Número: S/N Intersector: Av. MARITIMA Referencia: JUNTO AL CUARTEL DE POLICIA Telefono: 062287304

No ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC INICIO ACTU.: 02/06/2011
NOMBRE COMERCIAL: REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (P.M.)	FECH CIERRE:	FEC REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

AS. INVIADAS DE REGIS. DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Picurilla, CARCHI Canton, BOLIVAR Parque: 001/001 Barrio: CENTRAL Colonia: CARRERA VORAZ Número: S/N Intersector: ESMS Referencia: JUNTO AL CONVENTO PARROQUIAL Telefono: 062287476



Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Consultar datos / Consulta

Información del Contribuyente

Identificación:

Fecha : 06-09-2015

Número RUC:

Razón Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

RUC: 0460300720001

Nombre Comercial:

Estado del
Contribuyente en el Activo
RUCClase de
Contribuyente EspacialTipo de
Contribuyente SociedadObligado a llevar
Contabilidad SIActividad
Económica ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EJECUTIVAS
Principal Y LEGISLATIVAS REALIZADAS POR
ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN LOCALFecha de inicio de
actividades 20-11-1985Fecha de cese de
actividadesFecha reinicio de
actividades

Fecha actualización 06-06-2015

Establecimientos registrados

[Regresar](#)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

S-ADM, Bolívar

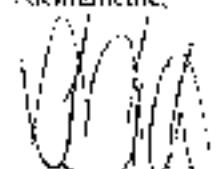
CERTIFICACIÓN

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesión ordinaria realizada el día veintiún (21) de agosto del año 2015, con la presencia de: el Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde y los 11 Concejales Sr. Carlos Aldas, Ing. Leandro Benalcázar, Sra. Bertha Flores, Ing. Alex Palkón, resolvió por unanimidad, tomar las siguientes resoluciones:

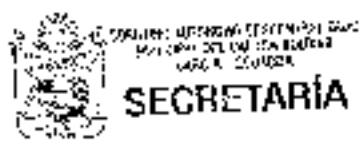
- 1 - Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco del Estado, a favor del GAD Municipal del Cantón Bolívar, por el valor de USD 686.410,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz de la parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi.
- 2 - Autorizar al señor Alcalde Jorge Angulo Dávila, en su calidad de representante legal, para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios aprobado por el Banco del Estado, destinado al financiamiento del proyecto de "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PAJÓN Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI".
- 3 - La Obligatoria Presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias: De ingresos, No. 36.02.03 Denominada: "Financiamiento Público Interno - Del Sector Público Financiero"; De gasto, No. 75.01.03.11 Denominada: "Obras de Infraestructura Sanitamiento Ambiental Parroquia Los Andes"
- 4 - La Autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el GAD Municipal de Bolívar en el Banco Central del Ecuador para el servicio de las obligaciones de la deuda, para la AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PAJÓN Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI

Bolívar, 31 de agosto del 2015

Alejamento,



Ad. Victoria López



SECRETARIO GENERAL DEL GADMCB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

GADM-Bolívar



CERTIFICACIÓN

El suscrito Economista Manuel Corrales DIRECTOR FINANCIERO del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, certifica:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, mantiene en el Banco Central del Ecuador la cuenta corriente No. 47220009, la misma que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesión de concejo del 31 de agosto del 2015, resolvió comprometer para el servicio del fideicomiso del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz de la parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

Bolívar, a 31 de agosto de 2015

Atentamente,

Fran. Manuel Corrales
DIRECTOR FINANCIERO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

DIRECCIÓN
FINANCIERA

TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

TARIFAS DE SERVICIOS

TARIFAS DE SERVICIOS

Proyecto: GAD MUNICIPAL DE BOLIVAR

Objeto: FINANCIAR LA ANPLINCHON Y MANZANILLO ENTO DE LOS ESTIMOS DE ALCANTARILLADO SANTARIO Y ORENSE
PLUVIAL DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PAILOR Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES CAR. 0N BOLIVARAño Proyecto: 046-010
Moneda: NUEVA UNID.P
Tasa Fija: 1.5%
Avto Recaudacion: SEMANAL
Fijo Anual: 0.745400%

Meses	Días	Capital	DEUDA			Dividendo
			A	Cuota Interés	O. Interes	
1	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
25	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
26	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
27	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
28	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
29	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
30	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
31	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
32	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
33	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
34	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
35	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
36	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
37	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
38	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
39	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
40	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
41	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
42	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
43	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
44	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
45	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
46	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
47	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
48	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
49	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
50	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
51	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
52	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
53	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
54	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
55	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
56	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
57	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
58	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
59	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
60	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
61	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
62	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
63	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
64	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
65	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
66	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
67	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
68	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
69	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
70	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
71	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
72	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
73	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
75	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
76	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
77	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
79	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
81	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
83	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
86	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
88	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
89	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
90	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
91	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
95	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
96	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
97	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
98	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
99	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
100	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
101	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
102	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
103	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
104	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
105	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
106	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
107	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
108	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
109	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
110	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
111	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
112	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
113	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
114	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
115	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
116	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
117	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
118	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
119	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
120	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
121	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
122	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
123	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
124	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
125	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
126	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
127	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
128	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
129	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
130	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
131	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
132	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
133	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
134	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
135	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
136	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
137	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
138	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
139	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
140	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
141	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
142	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
143	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
144	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
145	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
146	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
147	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
148	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
149	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
150	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
151	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
152	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
153	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
154	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
155	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
156	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
157	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
158	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
159	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
160	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
161	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
162	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
163	30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
164	30					

TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

FOLIO: 100-1-2009-1004

FECHA: 15-10-2009

Franquicia	GAB MUNICIPAL DE BOLIVAR						
Motivo	FINANCIAR LA AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO + DRENAJE PLUVIAL DE LOS BARRIOS CLÍTICO, EL PAJÓN Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES CANTÓN BOLIVAR.						
Válida Proyecto	000.100						
Otros	REINVESTIGAR						
Tipo Periodicidad	MENSUAL						
Plazo Inversión	120	Efecto Capital	0	Gratuitamiento:	0	meses	
Fecha	Diferenciales	Cartera Vigente	Int. Devengado	Cartera Totales	Capital	Exacciones	Dividendos
2008-07-2008	0.91	401.320.73	1.915.32	4.013.20	0.456.40	0.000.00	0.000.00
2008-07-2009	0.91	415.320.73	2.077.40	5.077.40	0.537.35	0.000.00	0.000.00
2008-07-2010	0.91	409.220.73	2.035.31	5.035.31	0.512.11	0.000.00	0.000.00
2008-07-2011	0.90	403.620.73	2.000.74	5.000.74	0.491.46	0.000.00	0.000.00
2008-07-2012	0.90	397.020.73	1.965.21	4.965.21	0.471.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2013	0.90	390.420.73	1.930.74	4.930.74	0.451.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2014	0.90	383.820.73	1.896.27	4.896.27	0.431.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2015	0.90	377.220.73	1.862.80	4.862.80	0.411.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2016	0.90	370.620.73	1.829.33	4.829.33	0.391.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2017	0.90	364.020.73	1.795.86	4.795.86	0.371.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2018	0.90	357.420.73	1.762.39	4.762.39	0.351.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2019	0.90	350.820.73	1.728.92	4.728.92	0.331.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2020	0.90	344.220.73	1.695.45	4.695.45	0.311.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2021	0.90	337.620.73	1.661.98	4.661.98	0.291.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2022	0.90	331.020.73	1.628.51	4.628.51	0.271.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2023	0.90	324.420.73	1.595.04	4.595.04	0.251.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2024	0.90	317.820.73	1.561.57	4.561.57	0.231.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2025	0.90	311.220.73	1.528.10	4.528.10	0.211.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2026	0.90	304.620.73	1.494.63	4.494.63	0.191.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2027	0.90	298.020.73	1.461.16	4.461.16	0.171.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2028	0.90	291.420.73	1.427.69	4.427.69	0.151.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2029	0.90	284.820.73	1.394.22	4.394.22	0.131.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2030	0.90	278.220.73	1.360.75	4.360.75	0.111.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2031	0.90	271.620.73	1.327.28	4.327.28	0.091.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2032	0.90	265.020.73	1.293.81	4.293.81	0.071.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2033	0.90	258.420.73	1.260.34	4.260.34	0.051.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2034	0.90	251.820.73	1.226.87	4.226.87	0.031.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2035	0.90	245.220.73	1.193.40	4.193.40	0.011.19	0.000.00	0.000.00
2008-07-2036	0.90	238.620.73	1.159.93	4.159.93	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2037	0.90	232.020.73	1.126.46	4.126.46	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2038	0.90	225.420.73	1.093.00	4.093.00	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2039	0.90	218.820.73	1.059.53	4.059.53	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2040	0.90	212.220.73	1.026.06	4.026.06	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2041	0.90	205.620.73	992.60	4.000.00	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2042	0.90	199.020.73	959.13	3.999.97	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2043	0.90	192.420.73	925.66	3.999.94	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2044	0.90	185.820.73	892.20	3.999.91	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2045	0.90	179.220.73	858.73	3.999.88	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2046	0.90	172.620.73	825.26	3.999.85	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2047	0.90	166.020.73	791.80	3.999.82	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2048	0.90	159.420.73	758.33	3.999.79	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2049	0.90	152.820.73	724.86	3.999.76	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2050	0.90	146.220.73	691.40	3.999.73	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2051	0.90	139.620.73	657.93	3.999.70	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2052	0.90	133.020.73	624.46	3.999.67	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2053	0.90	126.420.73	591.00	3.999.64	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2054	0.90	119.820.73	557.53	3.999.61	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2055	0.90	113.220.73	524.06	3.999.58	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2056	0.90	106.620.73	490.60	3.999.55	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2057	0.90	100.020.73	457.13	3.999.52	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2058	0.90	93.420.73	423.66	3.999.49	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2059	0.90	86.820.73	390.20	3.999.46	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2060	0.90	80.220.73	356.73	3.999.43	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2061	0.90	73.620.73	323.26	3.999.40	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2062	0.90	67.020.73	289.80	3.999.37	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2063	0.90	60.420.73	256.33	3.999.34	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2064	0.90	53.820.73	222.86	3.999.31	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2065	0.90	47.220.73	189.40	3.999.28	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2066	0.90	40.620.73	155.93	3.999.25	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2067	0.90	35.020.73	122.46	3.999.22	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2068	0.90	29.420.73	88.00	3.999.19	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2069	0.90	23.820.73	54.53	3.999.16	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2070	0.90	18.220.73	21.07	3.999.13	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2071	0.90	12.620.73	-2.44	3.999.10	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2072	0.90	7.020.73	-6.88	3.999.07	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2073	0.90	1.420.73	-10.31	3.999.04	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2074	0.90	-4.180.73	-13.74	3.999.01	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2075	0.90	-9.720.73	-17.17	3.998.98	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2076	0.90	-15.260.73	-20.60	3.998.95	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2077	0.90	-20.800.73	-24.03	3.998.92	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2078	0.90	-26.340.73	-27.46	3.998.89	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2079	0.90	-31.880.73	-30.89	3.998.86	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2080	0.90	-37.420.73	-34.32	3.998.83	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2081	0.90	-42.960.73	-37.75	3.998.80	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2082	0.90	-48.500.73	-41.18	3.998.77	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2083	0.90	-54.040.73	-44.61	3.998.74	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2084	0.90	-59.580.73	-48.04	3.998.71	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2085	0.90	-65.120.73	-51.47	3.998.68	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2086	0.90	-70.660.73	-54.90	3.998.65	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2087	0.90	-76.200.73	-58.33	3.998.62	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2088	0.90	-81.740.73	-61.76	3.998.59	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2089	0.90	-87.280.73	-65.19	3.998.56	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2090	0.90	-92.820.73	-68.62	3.998.53	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2091	0.90	-98.360.73	-72.05	3.998.50	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2092	0.90	-103.900.73	-75.48	3.998.47	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2093	0.90	-109.440.73	-78.91	3.998.44	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2094	0.90	-114.980.73	-82.34	3.998.41	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2095	0.90	-120.520.73	-85.77	3.998.38	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2096	0.90	-126.060.73	-89.20	3.998.35	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2097	0.90	-131.600.73	-92.63	3.998.32	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2098	0.90	-137.140.73	-96.06	3.998.29	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2099	0.90	-142.680.73	-99.49	3.998.26	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2100	0.90	-148.220.73	-102.92	3.998.23	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2101	0.90	-153.760.73	-106.35	3.998.20	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2102	0.90	-159.300.73	-109.78	3.998.17	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2103	0.90	-164.840.73	-113.21	3.998.14	0.000.00	0.000.00	0.000.00
2008-07-2104	0.90	-170.380.73	-116.64				

TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

Ctgto. Total Pag. Pend.

20.000.000 - 0.00

Prestamador: GIAZ MUNIC PAL DE BOLIVAR

Objeto: FINANCIAR LA AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALIMENTACION SANITARIO EN GRENADA
PLAZA DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PAVON Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES CANTON BOLIVAR.

Valor Proyecto: 600.000 Unidad: DOLAR

Interes: 14 AJUSTABLE Tipo Tabla: 1114

Tipo Periodicidad: MENSUAL Tipo Año: En ECUADOR

Plazo Meses: 120 Srvx a Capital: Cta. Gastos Interes: Cta. Interes

Año	Mes	Desembolso	Exceso Vigenza	Cta. Devergada	Cuenta Interés	Bal. Capital	Tasa Interes	Dividendo
2015	01	600.00	16.641,50	170,00	170,00	583,33	11,00%	5.500,00
2015	02	600.00	14.662,50	170,00	170,00	575,33	11,00%	6.025,00
2015	03	600.00	12.683,50	170,00	170,00	567,33	11,00%	6.550,00
		MM/ANNUO	294.845,21	314.645,31	686.400,00			1.021.245,21